



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 041 de 2019
Artículo 372 – 373 Código General del Proceso

Siendo las **16:33 horas del día veintiuno (21) de febrero de 2019**, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 3 de septiembre de 2018 visible a folio 98 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., dentro del medio de control EJECUTIVO de primera instancia promovido por CARLOS ANDRÉS ANGARITA LAGUNA contra el MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, radicación 73001-33-33-**003-2017-00309-00**.

Esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

1. ASISTENTES

EJECUTANTE: CARLOS ANDRÉS ANGARITA LAGUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 93.404.270 de Manizales.

APODERADO: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con C.C. 80.180.096 de Bogotá D.C. y T.P. 241.987 del C.S. de la Judicatura.

PARTE EJECUTADA

APODERADO: HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ identificado con la C.C. 93.413.519 de Ibagué y T.P. 127.251 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado HECTOR YESID RAMIREZ HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido visible a folio 99.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

2. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el sub judice si bien la ejecutada propuso como excepción previa la que denominó “tramite inadecuado de la demanda”, lo cierto es que esta clase de excepciones tendrían que alegarse a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada haya hecho uso de su facultad dentro del

término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 49, razón por la cual no se advirtió la imposibilidad de darle trámite al ser extemporánea.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió la palabra inicialmente al apoderado de la ejecutada quien señaló que la entidad determinó no tener ánimo conciliatorio, manifestando que con posterioridad allegará los documentos pertinentes, razón por la cual se le concedió el término de 3 días para tal fin.

Teniendo en cuenta la postura de la parte demandada, se declaró la fallida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

3. INTERROGATORIO DE PARTES, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho indicó la obligatoriedad de interrogar de manera oficiosa a las partes sobre el objeto del proceso.

Sin embargo, el Despacho precisó que por previsión legal (art. 195 CPACA) no habrá confesión para las entidades públicas, por lo tanto, el mismo se hizo solo al demandante, bajo la gravedad del juramento (intervención del minuto 06:02 al minuto 11:36)

4. FIJACION DEL LITIGIO

De acuerdo con la demanda, la formulación de excepciones de mérito y los documentos obrantes en el plenario, se indicó por la señora Juez que se debe tener por acreditado:

La celebración entre las partes del contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 del 20 de enero de 2015, cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales de Contador Público para el Área Financiera de Tesorería y Contabilidad del Municipio de la Alcaldía de Valle de San Juan - Tolima", por un plazo de 11 meses y 10 días y un valor de \$56'666.700 m/cte., el cual se pagaría por mensualidades de \$5'000.000 m/cte. previa presentación de informes respectivos y certificación de cumplimiento. Ver Hechos 1 y 2 de la demanda y contrato a folios 4-11)

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la excepción planteada y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si efectivamente se le adeuda al ejecutante el valor de los servicios profesionales

prestados por el periodo comprendido del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2015, para seguir la ejecución o si como contratista incumplió las obligaciones pactadas, que impidan la continuidad de este proceso ejecutivo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – LAS PARTES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Ejecutante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y el descorrer el traslado de las excepciones folios 73-81 visibles a folios 4-29 del plenario.

Pruebas Parte Ejecutada:

- **Documentales:** Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con las excepciones visibles a folios 59-69 del expediente.

Pruebas decretadas de oficio:

Con la finalidad de resolver la excepción de mérito denominada "COBRO DE LO NO DEIDO", se ordenó como prueba de oficio:

- Que el Municipio de Valle de San Juan allegue al plenario en un término de 10 días, copia del acto administrativo por el cual la Contaduría General de la Nación le impuso una sanción o castigo fiscal por un monto de \$577'857.961 m/cte., al no presentar en término los informes trimestrales para la vigencia fiscal del 2015. Así mismo se le requiere para que allegue la totalidad del expediente administrativo del contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 del 20 de enero de 2015, donde se incluyan, entre otros, los informes presentado por el contratista, las certificaciones de cumplimiento (mensual) suscritas por el supervisor del contrato, y el acta de liquidación del contrato No. 021 de 2015 de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del referido acuerdo de voluntades. Se impuso al apoderado de la parte demandada, el deber de comunicar esta decisión a su mandante de forma inmediata.
- Que la Contaduría General de la Nación informe si durante la vigencia fiscal del año 2015 el Municipio de Valle de San Juan del Tolima, presentó de manera extemporánea los informes trimestrales requeridos por ésta, las fechas exactas de presentación de dichos informes, igualmente informe quién los suscribía y si se impuso alguna sanción o castigo fiscal al referido ente territorial por presentarlos extemporáneamente para la referida vigencia fiscal del 2015. **Oficiese.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende la misma siendo las 16:48 horas.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	EJECUTIVO
Demandantes	CARLOS ANDRES ANGARITA LAGUNA
Demandados	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2017-00309-00
Fecha	21 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	
Hora de finalización	16:48

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Carlos Andres Angarita L.	93404279	demandante	Cra 3 # 15-17 P-3	carvanca@outlook.com	3154143984	
Edson Aguilar Coesta	80180096	Apod Dte.	Cra 3 # 15-17 P-3	nivalabogados@hotmail.com	3173649982	
Hector Jesús Ramírez H.	93413519	Apoderado Dado	Valle de San Juan.	yesrah@hotmail.com	3168746834	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

1875
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting.